



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa Liteyca, SL" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 2 y 34 del citado convenio.
(2018061010)

Visto el texto del acta, de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio colectivo de la empresa LITEYCA, SL" (código de convenio 10100011012013, publicado en DOE de 12 de febrero de 2018), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 2 y 34 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II
CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE
CACERES DE LA EMPRESA LITEYCA, SL

En Cáceres, a 22 de marzo de 2018.

REUNIDOS

En nombre y representación de LITEYCA, SL, con CIF B27019157, con domicilio en la localidad de Madrid, en la calle Peña del Yelmo, n.º 4 (28023 Madrid) —en adelante, LITEYCA o La Empresa—, con centro de trabajo en la localidad de Cáceres Pol. Ind. Las Capellanías, calle Toneleros 24, 10005 (Cáceres):

— D. Salvador Román Curto; D. Jesús Gil Budiño; D. Miguel Salas Rey.

De otra parte, actuando en representación de la totalidad de los empleados del citado centro de trabajo de Cáceres, los Delegados de Personal electos (artículo 62 E.T.).

— Dña. Olga Martín Díaz; D. Lázaro Durán Polo; D. Francisco Fernández Bonilla.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 28 de septiembre de 2016 la representación legal de los trabajadores procedió a denunciar y convocar a la representación empresarial a una reunión con el fin de iniciar el período de negociación de un nuevo convenio colectivo de aplicación para los trabajadores del centro de trabajo de Cáceres, entregándoles en ese momento una plataforma de negociación.
- II. Con fecha 16 de noviembre de 2016 se procedió a creación de la referida Mesa Negociadora del convenio colectivo.
- III. Ambas partes lograron el día 13 de Diciembre de 2017 un Acuerdo fruto de las negociaciones, poniendo fin al período de negociación por el que han aprobado el II Convenio Colectivo para el centro de trabajo de Cáceres de la Empresa LITEYCA, SL, dando traslado del mismo para su inscripción y registro a través del Registro Informático de la Consejería de Educación y Empleo de la Delegación General de Trabajo de la Junta de Extremadura.
- IV. Con fecha 30 de enero de 2018 se ha recibido en la sede de la Empresa escrito de la Autoridad Laboral requiriendo para que esta comisión negociadora subsane determinadas cuestiones que se plasman en la documentación referida a la negociación del citado convenio colectivo y al propio convenio colectivo.

Ambas partes comparecen y reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir este Acta, y con el fin de cumplir con el requerimiento de la Consejería de Educación y Empleo de la Delegación Territorial de Cáceres de la Junta de Extremadura:



ACUERDAN

Primero.

Se suprime el segundo párrafo del artículo 2 quedando el artículo 2: Ámbito Funcional y Territorial del siguiente tenor:

“El presente convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo de la Compañía, actualmente constituido, durante su vigencia, dentro de la provincia de Cáceres, así como a los trabajadores adscritos al mismo”.

Segundo.

Se modifica el artículo 34 Traslados, quedando del siguiente tenor:

“Se considerará traslado la adscripción definitiva de un trabajador a otro centro de trabajo permanente de la empresa distinto del que fue contratado.

Al objeto de estudiar las razones empresariales que justifiquen el traslado, se actuará de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, a tenor de lo establecido en el artículo 40 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Si el traslado conlleva un cambio de residencia, se compensará al trabajador trasladado, durante el primer año del cambio de residencia y en el momento de realizarse el cambio de centro, con una indemnización equivalente al 35 % de su salario bruto anual en jornada ordinaria.

Adicionalmente se le compensará con un 20 % de dicho salario al comenzar el segundo año y finalmente con un 10 % el tercer y cuarto año, y ello siempre sobre la base inicial.

Dichas indemnizaciones sólo serán devengadas en caso de traslado forzoso y en ningún caso si el traslado fuese voluntario.

De igual forma, la empresa abonará los gastos de viaje al trabajador y familia, mudanza y cinco dietas de residente por cada miembro de la familia que cambie de residencia junto al trabajador, y conviva con el traslado.

En caso de efectuarse el traslado a una provincia limítrofe, se concederá al trabajador dos días laborales para asuntos personales. Si el traslado fuese a otra provincia no limítrofe, se concederán cinco días laborales.

Tendrán prioridad de permanencia los representantes de los trabajadores.

La empresa comunicará las plazas vacantes en los centros de trabajo a la representación legal de trabajadores correspondiente y estará obligada a hacerlo público para que todos los trabajadores a los que les interese la soliciten en un plazo no superior a diez días.



Dichas plazas podrán ser ocupadas por los trabajadores por este orden:

- Trabajadores fijos de plantilla que fueron trasladados forzosamente de esa provincia donde se produce la vacante.
- Trabajadores fijos de plantilla con residencia en esa provincia y sin centro adjudicado.
- Trabajadores fijos de plantilla con residencia en esa provincia y estén trabajando en otro centro.
- Trabajadores que tengan su domicilio habitual en ese centro o dentro de su radio.
- Trabajadores que tengan su domicilio habitual en esa provincia.
- Trabajadores casados con hijos en edad escolar y por el número de hijo.

La empresa publicará en el plazo de ocho días la adjudicación de dichas plazas y será publicada en los tabloneros de anuncios de la empresa.

A los trabajadores que, voluntariamente, ocupen las plazas vacantes no se les abonará indemnizaciones ni los gastos contemplados en el presente artículo, siendo únicamente de aplicación los gastos de viaje del trabajador y su familia, de traslado de muebles y enseres y cinco dietas de residente por cada persona que viaje con el desplazado, de las que compongan la familia y convivan con el mismo.

En prueba de conformidad, se firma por todos los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la representación legal de los trabajadores:

DÑA. OLGA MARTÍN DÍAZ D. LÁZARO DURÁN POLO D. FRANCISCO FERNÁNDEZ BONILLA

Por la empresa:

D. SALVADOR ROMÁN CURTO D. JESÚS GIL BUDIÑO D. MIGUEL SALAS REY

• • •

